

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntos. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 5 de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1069.

SANIDAD.

CIRCULAR.

En el *Boletín oficial* núm. 98, correspondiente al día 25 de Abril próximo pasado, se halla inserta la Real orden circular dictada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en 20 del indicado mes, en la que se contienen importantes disposiciones que los Ayuntamientos y Juntas locales de Sanidad deben tener muy en cuenta, procediendo inmediatamente á darlas el debido cumplimiento, tanto para el mantenimiento de la salud pública, como para hallarse prevenidos en el desgraciado caso de que reapareciese en esta provincia la epidemia colérica como en los años anteriores.

En su consecuencia, y de conformidad á lo acordado por la Junta provincial de Sanidad, llamo muy especialmente la atención de los Alcaldes acerca de los preceptos contenidos en la citada Real orden, para que, con el mayor celo y con una incansable actividad, cumplan con toda exactitud cuanto en la misma se previene, haciéndoles al propio tiempo, para facilitar su inteligencia, las prevenciones siguientes:

1.º Inmediatamente de recibir la presente circular reunirán los Alcaldes las Juntas locales de Sanidad, adoptando cuantas disposiciones conceptúen convenientes, practicables y eficaces en beneficio

de la salud pública, dando cuenta á este Gobierno de cuantas medidas adopten.

2.º Cuidarán los Alcaldes, auxiliados de las Juntas locales de Sanidad, del estricto cumplimiento de todas las disposiciones vigentes respecto á policía sanitaria é higiene de las poblaciones y viviendas.

3.º Ejercerán la más exquisita vigilancia para que se proceda á la limpieza de calles, plazas y demás sitios públicos, así como de los edificios en los que por su destino especial exista aglomeración de gente, excitando el celo de los vecinos para que cuiden de que sus habitaciones estén perfectamente limpias y aseadas, no consintiendo depósitos de estiércol, ni materias orgánicas en descomposición, así como ganados y aves de corral, que deberán tenerse en cuadras fuera de las viviendas y en las mejores condiciones de capacidad y ventilación.

4.º Ordenarán desde luego la limpieza de lavaderos, estanques, aljibes, arroyos, lagunas y pozos, así como la desecación de pantanos y la desinfección constante de pozos negros, letrinas y alcantarillas y muy principalmente los edificios ó lugares donde la epidemia causó víctimas en los años anteriores.

5.º La venta de artículos de consumo debe ser escrupulosamente vigilada y reconocidos éstos con la mayor detención, entregando á los Tribunales, sin excusa ni pretexto alguno, á los expendedores que los adulteren con materias nocivas á la salud pública.

6.º Cuidarán de examinar con la frecuencia que la necesidad requiera las condiciones de las aguas destinadas al consumo del vecindario, prohibiendo el uso de las que resultaren perjudiciales á la salud pública.

7.º Vigilarán esmeradamente los cauces ó cañerías de las aguas potables, así como el estado de las fuentes y pozos donde no haya otro medio de abastecimiento, para evitar se filtren ó pongan en contacto con gérmenes morbosos que puedan inficionarlas.

8.º En el momento de presentarse la epidemia en punto cercano, los Ayuntamientos habilitarán lo-

cales á propósito fuera de la población, para albergar los ganados de los vecinos que por falta de medios no lo hayan verificado, ordenando asimismo sean quemados á largas distancias de las poblaciones todos los animales muertos, separando los enfermos en parages acondicionados para evitar el contagio.

9.º Los Alcaldes dispondrán en el momento que aparezca la epidemia, la desinfección constante de las fábricas de curtidos, almidón, esperma y demás establecimientos de esta clase situados dentro de la población y principalmente los almacenes de trapos que deberán sacarse de las poblaciones si las Juntas de Sanidad acuerdan son nocivos á la salud pública.

10.º Para que el libre tráfico no quede interrumpido queda prohibido terminantemente el establecimiento de cordones y lazaretos interiores, así como de las cuarentenas terrestres permitidas solo para la defensa de las fronteras.

11.º Solo se consentirán las fumigaciones de los géneros contumaces y de ninguna manera las de las personas á quienes únicamente podrá sujetarse á la entrada de las poblaciones no infestadas á una inspección facultativa, que solo podrá establecerse previo permiso de las Juntas de Sanidad.

12.º Los Ayuntamientos formarán desde luego presupuestos extraordinarios en los que se incluirán todos los gastos que pueda preverse ha de ocasionar la epidemia y especialmente las indispensables para establecer los hospitales con todo el personal facultativo y utensilios necesarios, adquirir medicinas, botiquines y desinfectantes y atender servicios tan urgentes como conducción de cadáveres, su enterramiento, brigadas sanitarias y de desinfección y todo cuanto sea necesario para el caso que la epidemia se presente.

13.º Los Ayuntamientos procederán inmediatamente al establecimiento de hospitales de coléricos con todos los alimentos y condiciones exigidas por la ciencia, alejados convenientemente de la población, á donde deberán ser conducidos todos los atacados faltos de recursos, si ellos ó sus familias diesen su

consentimiento, pues si se opusieran se procurará asistirlos en su domicilio, facilitándoles la Autoridad los elementos necesarios para su curación.

14.º Los Ayuntamientos organizarán brigadas sanitarias que se encargarán de combatir todos los focos de infección por medio de enérgicas desinfecciones, reclamando á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, cuando se estimen necesarios, botiquines y desinfectantes, abonando su importe con arreglo á la tarifa de subasta que publicará la Dirección, con cargo al presupuesto de que se ha hecho mención, ó con el producto de donativos particulares allegados por las Juntas de Socorros que los Alcaldes deben procurar establecer, para que auxilien á las Autoridades y les presten su valioso concurso en aquella esfera, á la que no puede llegar la acción del poder público.

15.º Las Autoridades prestarán á los facultativos, Juntas locales de Sanidad y de Socorros y brigadas sanitarias los auxilios necesarios para que sean respetados en el ejercicio de su cargo, obligando á aquéllos á dar parte diario del primero y sucesivos casos de enfermedad sospechosa que ocurran en su clientela, con las observaciones que crean convenientes, cuidando los Alcaldes á su vez de hacer lo propio á este Gobierno, bajo su mas estrecha responsabilidad.

Abribo la confianza de que, atendida la importancia al par que la reconocida urgencia de este servicio, ha de darse cumplimiento con la mayor exactitud á cuanto se previene en las disposiciones anteriores; en la inteligencia que se exigirá sin contemplación alguna la responsabilidad mas estrecha á los Alcaldes, funcionarios y demás personas que por los cargos que ejerzan les obligue su cumplimiento, si demostrasen tibieza ó falta de celo en el desempeño de las funciones que les estuviesen cometidas.

Tarragona 7 de Mayo de 1886.—
El Gobernador interino, Juan Saenz Marquina.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

Don Juan Saenz, Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que no habiéndose presentado reclamacion alguna contra la relacion de los propietarios á quienes, en el término de Santa Coloma de Queralt, se le han de ocupar terrenos con motivo de la construccion de la carretera de tercer orden de San Guim á Santa Coloma de Queralt, cuya relacion fué publicada en el *Boletín oficial* núm. 80, correspondiente al 3 de Abril de 1886; he acordado declarar de necesidad la ocupacion de dichos terrenos con el objeto indicado, y señalar el plazo de ocho dias á fin de que los interesados se presenten ante el citado Alcalde á hacer la designacion del perito que les represente en la medicion y valoración de sus respectivas propiedades, teniendo presente cuanto la Ley determina sobre el particular.

Tarragona 7 de Mayo de 1886.—Juan Saenz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1071.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Esta Diputacion ha resuelto anunciar las oportunas subastas para contratar el suministro de pan, carnes y de tocino y otros artículos de consumo, con destino á la Casa provincial de Beneficencia de esta Ciudad, durante el inmediato año económico de 1886 á 1887

Las indicadas subastas tendrán lugar el *martes* 18 de Mayo próximo, á las once del dia, en el Palacio provincial, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador ó del Diputado de la Comision en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por esta Diputacion.

Los tipos que regirán son: para la del pan, el de *cuarenta céntimos de peseta* el kilogramo de pan de segunda clase; para la de carnes, el de *una peseta noventa céntimos* el kilogramo de carnero, y de *una peseta cuarenta y siete céntimos* el de buey ó vaca; y para la de tocino, patatas, arroz, judías, garbanzos, aceite y otros varios artículos de consumo, el de *mil seiscientos veinte y ocho pesetas ochenta y un céntimos*, que se calcula importará el suministro mensual; sujetándose en todo á las prescripciones del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y á los respectivos pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Diputacion, Negociado de Beneficencia, todos los dias laborables, á las horas de despacho.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 12 de Abril de 1886.—El Presidente, Antonio Satorras V.—P. A. de la D. P.—El Diputado Secretario, G. Ballester.

Núm. 1072.

ESCUELA SUPERIOR DE ARQUITECTURA DE BARCELONA.

Curso de 1885 á 1886.

En conformidad á lo prevenido en la ley general de Instruccion pública, tendrán lugar en el próximo mes de Junio exámenes de ingreso en

este establecimiento para el curso de 1886 á 1887, que comprenden:

- 1.º Gramática castellana.
- 2.º Geografía.
- 3.º Historia universal y particular de España.
- 4.º Elementos de Historia natural.
- 5.º Física y Química.
- 6.º Estética.
- 7.º Aritmética.
- 8.º Algebra.
- 9.º Geometría y Trigonometría.
- 10.º Geometría analítica.
- 11.º Cálculo diferencial é integral.
- 12.º Geometría descriptiva.
- 13.º Mecánica racional.
- 14.º Dibujo lineal (con la extension necesaria para poder dibujar y lavar un trozo arquitectónico).—Dibujo de figura (hasta copiar una cabeza de yeso ó una figura entera de relieve).—Dibujo de paisaje.

Estos estudios deberán probarse con la extension que se exige en los Institutos de 2.ª enseñanza, en la Facultad de Ciencias y en las Academias de Bellas Artes, por medio de examen en la Escuela, ó por medio de certificados de los referidos establecimientos.—La Estética deberá probarse con la extension que marca el programa aprobado por la Junta de profesores, que estará de manifiesto en la Secretaría de la Escuela.—El examen de las materias señaladas con los números 7 al 13 inclusive, constará de dos ejercicios: en el primero, servirán de base para acreditar los conocimientos de las que marcan los números 7 al 10 inclusive, preguntas de Geometría descriptiva, cuyo programa está de manifiesto en la Secretaría de la Escuela; y en el segundo, para acreditar los conocimientos de la señalada con el n.º 11, servirán de base preguntas de Mecánica racional, con arreglo asimismo al programa de manifiesto en dicha Secretaría.

Los alumnos que prueben las asignaturas de Dibujo señaladas con el n.º 14 podrán matricularse á las asignaturas de Dibujo del año preparatorio; y los que prueben Descriptiva podrán matricularse á la de Sombras y Perspectiva del propio año.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Director de la Escuela desde el dia 15 al 30 de Mayo, acompañando las certificaciones de los Institutos, Facultad de Ciencias y Academia que acrediten dichos conocimientos, sin los cuales serán examinados ante el tribunal correspondiente.

Barcelona 1.º de Mayo de 1886.—El Director, Elías Rogent.—El Secretario, Augusto Font.

Núm. 1073.

JUNTA DE AMILLARAMIENTO DE BOTARELL.

En virtud de las facultades que se confieren por el art. 14 del Reglamento de 30 de Setiembre último, la Junta que presido ha acordado exigir á los propietarios ó usufructuarios de las fincas que radican en este término municipal, comparezcan en la Casa Consistorial dentro el término de quince dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á dar por escrito ó verbalmente cuantas noticias convengan sobre las fincas de su pertenencia; pues transcurrido el plazo que se señala perderán el derecho á toda reclamacion sobre la apre-

ciacion que la Junta haga en la riqueza de las mismas.

Ruego á los Sres. Alcaldes donde existen terratenientes de este término, lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de los interesados.

Botarell 4 de Mayo de 1886.—El Alcalde Presidente, Joaquin Mestres.

Núm. 1074.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Botarell.

Aprobado el presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el ejercicio de 1886 á 87, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince dias, á contar del que tenga lugar la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, durante dicho plazo podrán hacerse cuantas reclamaciones se consideren justas en contra del mismo.

Botarell 4 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Joaquin Mestres.

Núm. 1075.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Llorach.

No habiendo producido resultado la convocatoria de gremios para los encabezamientos parciales ó gremiales para cubrir el cupo de los encabezamientos de consumos y cereales del próximo ejercicio de 1886-87, se anuncia la primera subasta para su arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto, que tendrá lugar el dia 11 de este mes, á las diez de la mañana; y para el caso de no dar resultado, se anuncia segunda subasta para el dia 16 del propio mes y hora indicada.

Llorach 1.º de Mayo de 1886.—El Alcalde, Pedro Martí.

Núm. 1076.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilallonga del Camp.

A las once de la mañana del dia 16 del actual se venderán á pública subasta los cinco cipreces, con su raiz, que en Marzo último fueron arrancados por el viento de los entre plantados en el camino de la ermita de Nuestra Señora del Rosario, de este distrito municipal, bajo el tipo de 100 pesetas, cuyo acto tendrá lugar en presencia del Ayuntamiento, que al efecto se reunirá en el Salon de Sesiones, rematándose á favor del más beneficioso postor al momento de haber dado las doce, el cual deberá exhibir su cédula personal antes de tomar parte en ella.

Vilallonga 5 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Isidro Carbonell.

Núm. 1077.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Pont de Armentera.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales intentados para cubrir el cupo de consumos y cereales de esta villa, correspondiente al próximo año económico de 1886 á 87, cumpliendo lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y asociados, se anuncia el arriendo á venta libre de las especies sujetas á dicho impuesto, bajo el pliego de condiciones que queda de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporacion, á cuyo fin se verificará la primera

subasta el dia 14 de los corrientes, de diez á once de la mañana, en la Casa Consistorial; y en caso de no producir resultado, tendrá lugar la segunda y última al dia siguiente, en el mismo local y hora mencionados.

Pont de Armentera 6 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Magin Bergadá.

Núm. 1078.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Vilaverd.

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto del presupuesto ordinario de gastos é ingresos de este Municipio para el próximo ejercicio de 1886 á 87, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, los dias de Instruccion, para que puedan hacer las observaciones que consideren oportunas los que se crean interesados.

Vilaverd 30 de Abril de 1886.—El Alcalde, Francisco Solé.

Núm. 1079.

Terminado el padron del impuesto sobre cédulas personales de este pueblo, correspondiente al próximo año económico de 1886 á 87, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante diez dias, dentro los cuales, precisamente, deberán hacerse las reclamaciones que se consideren oportunas.

Vilaverd 30 de Abril de 1886.—El Alcalde, Francisco Solé.

Núm. 1080.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de San Vicente dels Calderes.

Confeccionado el padron de cédulas personales correspondiente al próximo año económico de 1886-87, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

San Vicente dels Calderes 1.º de Mayo de 1886.—El Alcalde, Pablo Caralt.

Núm. 1081.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Pallaresos.

Confeccionada la matrícula de subsidio industrial de este pueblo para el próximo año económico de 1886-87, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante tres dias, dentro de los cuales podrán hacerse las reclamaciones que se crean justas; pues finido que sea no se admitirá ninguna.

Pallaresos 1.º de Mayo de 1886.—El Alcalde, Salvador Rabasó.

Núm. 1082.

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario formado por la Comision de su seno para el año económico de 1886-87, se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo por espacio de ocho dias durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones contra el mismo se presenten y sean justas y pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Pallaresos 3 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Salvador Rabasó.

Mes de FEBRERO de 1886.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el Boletín oficial.

CARGO.

			Pesetas.
Existencia que resultó en fin del mes anterior....	En la Depositaria de fondos provinciales... }	En papel.....	32.842'63
		En metálico....	507'88
			33.350'51
	En el Instituto de segunda enseñanza.....		773'13
	En el Colegio de internos del mismo.....		"
	En la Escuela Normal de Maestros.....		304'29
	En la id. id. de Maestras.....		6'35
	En la Casa de Misericordia de Tarragona.....	56'05	2.447'92
	En la id. de id. de Tortosa.....	2.391'87	
	En la id. de Expósitos de Tarragona.....	500'22	816'44
En la id. de id. de Tortosa.....	316'22		
Producto de las rentas y censos de la provincia.....		"	63.085'88
Id. de recargos sobre las contribuciones directas y la de consumos.....		"	
Id. del ramo de Instrucción pública.....		805'75	
Id. del id. de Beneficencia.....		1.654'89	
Id. del Contingente provincial que deben satisfacer los pueblos.....		51.312'34	
Id. de arbitrios especiales.....		304'78	
Id. de empréstitos.....		"	
Id. de resultas de presupuestos anteriores.....		9.008'12	
Id. de reintegros.....		"	
Movimiento de fondos....	Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el mes.....		
	Suplementos hechos por el presupuesto anterior al de 188 á 188 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente.....		"
TOTAL CARGO.....			125.733'57

DATA.

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.

PERSONAL. MATERIAL. TOTAL.

GASTOS OBLIGATORIOS.

Pesetas. Pesetas. Pesetas.

	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
CAPÍTULO I.—Administración provincial.			
Satisfecho por obligaciones de la Diputación provincial y Contaduría.....	3.490'57	250'00	3.740'57
Idem por sueldos del Depositario y Auxiliar de fondos provinciales.....	358'33	"	358'33
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.....	304'16	"	304'16
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian.....	470'82	"	470'82
CAPÍTULO II.—Servicios generales.			
Satisfecho por gastos de quintas.....	"	"	"
Idem por id. del servicio de bagajes....	"	"	"
Idem por id. de impresion y publicacion del «Boletín oficial».....	"	"	"
Idem por id. de calamidades públicas..	"	16.550'00	16.550'00
CAPÍTULO III.—Obras públicas de caracter obligatorio.			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	4.541'53	"	4.541'53
Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	"	"	"
CAPÍTULO IV.—Cargas.			
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia.....	"	"	"
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.....	166'66	"	166'66
CAPÍTULO V.—Instrucción pública.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública....	552'06	"	552'06
Id. por id. del Instituto de 2.ª enseñanza.	3.509'51	45'36	3.554'87
Id. por id. de las Escuelas normales de Maestros y Maestras.....	1.249'55	480'07	1.729'62
Id. por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	166'66	"	166'66
Idem por id. de la Biblioteca provincial.	"	"	"
Id. por id. del Museo provincial.....	"	60'00	60'00
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.			
Satisfecho por obligaciones de las Casas de Misericordia... } de Tarragona.....	"	4.304'44	4.304'44
		1.471'52	1.471'52
de Expósitos..... } de Tarragona.....	885'37	8.811'62	9.696'99
		5.804'79	5.804'79
Sumas al frente.....	15.695'22	37.777'80	53.473'02

PERSONAL. MATERIAL. TOTAL.

Pesetas. Pesetas. Pesetas.

Sumas del frente..... 15.695'22 37.777'80 53.473'02

CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.

Satisfecho por gastos de esta clase.... " " "

SEGUNDA SECCION.

GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPÍTULO II.—Carreteras.

Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion y conservacion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno..... " " "

Idem por gastos de construccion de carreteras y caminos provinciales y vecinales que no forman parte del plan general del Gobierno..... " " "

CAPÍTULO III.—Obras diversas.

Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos..... " " "

CAPÍTULO IV.—Otros gastos.

Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial..... " 142'30 142'30

TERCERA SECCION.

GASTOS ADICIONALES.

CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.

Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1884.... " 16.975'10 16.975'10

Idem de id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha. " " "

REINTEGROS.

Satisfecho por dicho concepto..... " " "

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia..... " 24.949'05 24.949'05

Suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al ejercicio corriente de 188 á 188..... " " "

TOTAL DATA..... 15.695'22 79.844'25 95.539'47

Importa el CARGO.....	125.733'57
Id. la DATA.....	95.539'47
<i>Saldo ó existencia para el siguiente mes de Marzo.....</i>	30.194'10

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de fondos provinciales.....	En papel..... 18.811'72	} 24.998'51	} 30.194'10
	En metálico..... 6.186'79		
En el Instituto de segunda enseñanza.....		1.014'01	
En el Colegio de internos del mismo.....		"	
En la Escuela Normal de Maestros.....		427'15	
En la Id. Id. de Maestras.....		213'87	
En la Casa de Misericordia de Tarragona.....	251'61	} 3.171'96	
En la Id. de Id. de Tortosa.....	2.920'35		
En la Id. de Expósitos de Tarragona.....	303'23	} 368'60	
En la Id. de Id. de Tortosa.....	65'37		
IGUAL.			

Tarragona 31 de Marzo de 1886.—El Depositario, Modesto Morelló.—Está conforme.—El Contador de fondos provinciales, M. Camarero.—V.° B.°—El Presidente de la D. P., Satorras V.

Núm. 1083.

**ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Poboleda.**

Confeccionado el padron del impuesto de cédulas personales de esta villa para el ejercicio de 1886 á 1887, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de diez dias, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se presenten en contra del mismo; pues finido dicho plazo ninguna será atendida por justa que sea.

Poboleda 3 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Francisco Folch Grau.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1084.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
de Valls y su partido.**

En virtud de lo dispuesto por el ilustre señor Juez de primera instancia de esta Ciudad en providencia del dia de ayer, dictada en los autos ejecutivos, en vía de apremio, instados por don José Torner y Antich, contra los consortes don Jaime Montserrat y Masó y doña Filomena Dasca y Olivé, por el presente se anuncia la venta á pública subasta de todo aquel edificio que lo componen tres casas, situadas en esta Ciudad y calle den Gassó, la una señalada de número ocho, compuesta de sótanos, planta baja (donde tiene un pasadizo de tres metros ancho por veinte y tres con treinta centímetros de largo, para la entrada y salida que va desde la citada calle den Gassó á dicha casa), de primer piso, desvan y tejado, ocupa una superficie solar de doscientos cuarenta y tres metros sesenta y dos centímetros cuadrados; lindante el conjunto á mano derecha, al salir, con otra casa de propiedad de dichos consortes, señalada de número doce, parte con la de Juan Vidal y parte con un huerto de los propios consortes; á la izquierda con propiedad de los herederos de Juan Vives, con la de Francisca Magriñá, con la de Juan Casas, con la de Antonio Pont, con la de herederos de Magin Sans y parte con la casa de la calle den Bosch, propia de Pedro Salas; por la espalda con el huerto de los herederos de Pablo Borrullas, y por delante con la casa número doce (que se dirá), mediante un pasadizo de cinco

metros cuarenta centímetros de ancho y la citada calle den Gassó, donde tiene su puerta de entrada: valorada en diez mil doscientas ochenta y cinco pesetas.

2.ª La otra, señalada de número doce, compuesta de sótanos, planta baja con dos lagares, primero y segundo pisos, desvan y tejado; su planta baja ocupa una superficie y solar de doscientos setenta y cinco metros sesenta y cinco centímetros cuadrados; lindante á mano derecha, al salir, con propiedad de Francisco Ribas y Rosa Fargas; á la izquierda con un pasadizo de tres metros de ancho, donde tiene una puerta de entrada; por la espalda con otro pasadizo de cinco metros cuarenta centímetros de ancho, y por delante con la casa señalada de número veinte y dos, que luego se dirá, con las de Francisco Ribas, Rosa Fargas, Francisco Fontanilles y la expresada calle den Gassó, donde tiene su puerta principal: valorada en catorce mil ochocientos cincuenta pesetas.

3.ª Y la otra casa, señalada de número veinte y dos, compuesta de planta baja, entresuelo, primer piso, desvan y tejado; la que ocupa una superficie solar de treinta y cinco metros veinte y seis centímetros cuadrados; linda á mano derecha, al salir, con casa de Juan Vidal; á la izquierda con la de Francisco Fontanilles; por la espalda con la casa sobrelindada, señalada de número doce, y por delante con la calle den Gassó, donde tiene su puerta de entrada: valorada en tres mil quinientas pesetas, sin deducción de cargas; la que, empero, como se halla sujeta á directa señoría de don Juan Vives y Pi, sin que conste esté sujeta á cánon alguno, se vende el dominio útil.

Que las dos casas números ocho y doce, descritas en primero y segundo lugar, se hallan especialmente hipotecadas á favor de don Juan Ramon Coll, en seguridad del censal de capitalidad once mil setecientos setenta y ocho pesetas cincuenta céntimos y pension trescientas ochenta pesetas, por el dominio directo á favor del mismo señor Coll, y por el censo de un pavo que por término medio tiene un valor de once pesetas, que capitalizado al tres por ciento representa un capital de trescientas sesenta y

seis pesetas sesenta y siete céntimos, de cuyo censal y censo, que juntos importan doce mil ciento cuarenta y cinco pesetas diez y siete céntimos, así como del dominio directo, por venderse tan solo el útil, deberá encargarse el comprador, y por haber sido valoradas en junto á veinte y cinco mil ciento treinta y cinco pesetas, queda reducido el precio á doce mil novecientos ochenta y nueve pesetas ochenta y tres céntimos, que servirá de tipo para la subasta de las dos juntas.

Que las tres se hallan especialmente hipotecadas por la fianza constituida por Rosa Salas y Pallás, para el caso de causar perjuicios don Francisco Vives y Roca al usufructuar ciertos bienes, cuya responsabilidad pudiere haberles si no se hallare resuelto.

El remate tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado, sito en el edificio de San Roque, el dia veinte y ocho Mayo próximo y hora de las once de su mañana; que los títulos de las mismas, consistentes en una certificación librada por el señor Registrador de la propiedad de este partido, unida en autos, estarán de manifiesto en la Escribanía del que autoriza, debiendo los que tomen parte en la subasta conformarse con ellos, sin exigir ningunos otros; debiendo los licitadores depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor que sirve de tipo á las fincas, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes; observándose en todo lo demás lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento civil.

Valls veinte y nueve Abril de mil ochocientos ochenta y seis.—Tomás Blasi, Escribano.—V.° B.°—El Juez de primera instancia, Hipólito Valdés.

Núm. 1085.

EDICTO.

Por el presente se cita y llama á José Gimenez, capataz que fué del penal de esta Ciudad, y á José Domingo, Ayudante que tambien fué del expresado establecimiento, para que dentro del término de diez dias, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en méritos del

sumario que se instruye, sobre abandono de destino, contra Francisco Ortega; apercibiéndoles que de no comparecer incurrirán en la multa de veinte y cinco pesetas.

Dado en Tarragona á primero de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.—Vicente Auban.—Por mandado de S. S., Enrique Andreu.

Núm. 1086.

CÉDULA.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este partido, en sumario sobre distintos robos y hurtos contra Luis Riva Catá (a) Dimoni, y Juan Marqués (Niango), se cita por la presente á una mujer de ignorado domicilio que en el dia veinte y nueve de Diciembre último, ó en otro muy cierto, bajando por la vía férrea de esta Ciudad á Tarragona, se encontró con algunos niños y entre ellos á los expresados procesados para que comparezca dentro de tercero dia, á contar desde que se publique en el *Boletín oficial*, á prestar declaración en la indicada causa, bajo apercibimiento de exigírle la consiguiente responsabilidad.

Reus treinta Abril de mil ochocientos ochenta y seis.—El Escribano, Miguel Fontcuberta.

Núm. 1087.

Don Juan Navarro Vallés, Juez municipal de Santa Oliva, provincia de Tarragona.

Hago saber: Que con providencia de hoy, en méritos de un exhorto otro del Juzgado municipal de Castelllet y Gornal, he acordado emplazar y citar á los dueños de los carros de este término municipal, señalados con los números sesenta y tres ochenta, para que dentro de tres dias, á contar desde el siguiente día de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan á este Juzgado, á las once á doce de la mañana, con el fin de hacerles una notificación apercibiéndoles, en caso contrario, con los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Santa Oliva á veintidós de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.—El Juez municipal, Juan Navarro.—Por su mandado, —Gonzalo Bonilla, Secretario interino.